

Tatiana Alarcon

diez mil novecientos treinta y dos 20932.-



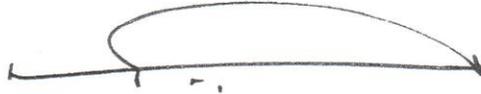
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33

CARLOS F. ALARCON RAMIREZ

NOTARIO PUBLICO. TEMUCO.

Registro de Instrumentos Públicos. **Repertorio N° 2235 -2011**

Bimestre IV



ACTAS Y ESTATUTOS

FUNDACION EDUCACIONAL ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA

04-08-2011

EN LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile, a cuatro de agosto del año dos mil once, ante mí, **CARLOS ALARCON RAMIREZ**, Abogado, Notario Público Titular de la agrupación de las Comunas de Temuco, Padre Las Casas, Vilcún, Melipeuco, Cunco, y Freire, con oficio en esta ciudad de Temuco, calle Andrés Bello número novecientos once, comparece: Doña **TATIANA PAMELA PALACIOS BENITEZ**, chilena, casada, Abogado, Cédula de Identidad número diez millones quince mil cuatrocientos doce guión nueve, domiciliada en Temuco, calle Dinamarca setecientos once, Temuco, mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula ya mencionada, y expone que, viene en reducir a escritura pública, la siguiente Acta: "ACTAS Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION EDUCACIONAL ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA. En Temuco, a catorce de junio de dos mil once, siendo las diez horas se lleva a efecto la reunión en calle Dinamarca número setecientos once de la ciudad de Temuco con la



1 asistencia de don **FELIPE FELIX FIERRO BASTIAS,**
2 Presidente de la "Corporación Iglesia Alianza Cristiana
3 y Misionera", chileno, casado, profesor de educación
4 general básica, pastor, cédula nacional de identidad
5 número seis millones ochocientos treinta y siete mil
6 ciento treinta y ocho guión cuatro, y de don **FELIPE**
7 **RICARDO VILCHES SEPULVEDA,** Consejero, chileno, casado,
8 ingeniero en minas, cédula de identidad número seis
9 millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos
10 sesenta y ocho guión tres, debidamente facultados para
11 actuar en representación de la entidad denominada
12 "Corporación Iglesia Alianza Cristiana y Misionera",
13 según consta en acta de la Junta General de la
14 "Corporación Iglesia Alianza Cristiana y Misionera",
15 de fecha veintiuno y veintidós de enero de dos mil
16 once, reducida a escritura pública con fecha once de
17 marzo de dos mil once ante notario público titular de
18 la agrupación de comunas de Temuco, Padre Las Casas,
19 Vilcún, Melipeuco, Cunco y Freire, don Carlos Fernando
20 Alarcón Ramírez; y del acta de sesión de constitución
21 de la Junta Ejecutiva de la "Corporación Iglesia
22 Alianza Cristiana y Misionera" de fecha doce de marzo
23 de dos mil once, reducida a escritura pública con fecha
24 veintitrés de marzo de dos mil once ante notario
25 público titular de la agrupación de comunas de Temuco,
26 Padre Las Casas, Vilcún, Melipeuco, Cunco y Freire, don
27 Carlos Fernando Alarcón Ramírez; quienes firman al
28 final de la presente acta y, manifiestan que se han
29 reunido con el objeto de adoptar los acuerdos
30 necesarios, según lo disponen las actas ya mencionadas,
31 para constituir una fundación educacional sin fines de
32 lucro denominada "FUNDACION EDUCACIONAL ALIANZA
33 CRISTIANA Y MISIONERA ". Preside la reunión don **FELIPE**



210

Notaria Alarcón

- diez mil novecientos treinta y tres -

10933



1 FELIX FIERRO BASTIAS y actúa como secretario don
2 FELIPE RICARDO VILCHES SEPULVEDA. Luego de dar lectura
3 al acta de la Junta General de la "Corporación Iglesia
4 Alianza Cristiana y Misionera", de fecha veintiuno y
5 veintidós de enero de dos mil once, reducida a
6 escritura pública con fecha once de marzo de dos mil
7 once y al acta de sesión de constitución de la Junta
8 Ejecutiva de la "Corporación Iglesia Alianza Cristiana
9 y Misionera" de fecha doce de marzo de dos mil once,
10 reducida a escritura pública con fecha veintitrés de
11 marzo de dos mil once; acuerdan por unanimidad aprobar
12 los estatutos por los cuales se regirá esta Fundación,
13 los que son leídos y cuyo texto es el siguiente: TITULO
14 I DEL NOMBRE: Artículo Primero: Constitúyase una
15 Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que
16 se denominará "Fundación Educacional Alianza Cristiana
17 y Misionera". La Fundación se regirá por las normas del
18 título XXXIII del Libro primero del Código Civil, por
19 el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica
20 del Ministerio de Justicia o por la disposición
21 reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes
22 Estatutos. Esta Fundación se crea con el objeto de
23 suceder a la "Corporación Iglesia Alianza Cristiana y
24 Misionera" en su calidad de sostenedora de
25 establecimientos educacionales que hoy administra,
26 conforme a lo establecido en el Decreto con Fuerza de
27 Ley número dos del Ministerio de Educación del año dos
28 mil diez, ley número veinte mil trescientos setenta y
29 sus modificaciones, especialmente el artículo único de
30 la Ley veinte mil cuatrocientos ochenta y tres.
31 Artículo Segundo: El domicilio de la Fundación será la
32 provincia y región de la Araucanía, Chile, sin
33 perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros



1 puntos del país e incluso fuera de éste. Artículo
2 Tercero: La Fundación no persigue ni se propone fines
3 sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que
4 deban regirse por un estatuto legal propio. Artículo
5 Cuarto: La "Fundación Educacional Alianza Cristiana y
6 Misionera " tendrá por única y exclusiva finalidad
7 actuar como cooperador de la función educacional del
8 Estado, para mantener y administrar establecimientos
9 educacionales de nivel prebásico, básico y medio
10 Humanista Científico, Técnico Profesional, Educación
11 Especial y Educación de Adultos, según lo dispuesto en
12 el título tercero, artículo cuarenta y seis letra a) de
13 la Ley General de Educación y sus modificaciones,
14 además de la realización de otras actividades
15 relacionadas o complementarias, tales como la creación
16 mantención y administración de bibliotecas,
17 internados, recintos deportivos y las que desarrollan
18 los liceos técnicos profesionales. Artículo Quinto: La
19 duración de la fundación será indefinida, a contar de
20 la fecha del decreto que le concede la personalidad
21 jurídica. TITULO SEGUNDO. Del patrimonio Artículo
22 Sexto: El patrimonio inicial de la Fundación está
23 formado por la suma de seiscientas unidades de fomento,
24 las que serán integradas por el Fundador en el plazo de
25 treinta días hábiles contados desde la fecha de
26 publicación en el Diario Oficial del decreto que
27 concede el beneficio de personalidad jurídica, según lo
28 dispone el título tercero, artículo cuarenta y seis
29 letra h) de la Ley General de Educación y sus
30 modificaciones, que establece los requisitos para
31 obtener el reconocimiento oficial del Estado a
32 establecimientos educacionales que impartan enseñanza
33 en los niveles de educación parvularia, básica y media.



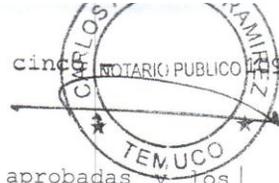


1 Sin perjuicio de lo anterior, su patrimonio acrecerá
2 con los bienes que la "Fundación Educacional Alianza
3 Cristiana y Misionera" tenga o pueda adquirir en el
4 futuro a cualquier título, tales como donaciones,
5 herencias, legados, subvenciones que provengan de
6 entidades fiscales, particulares, chilenas o
7 extranjeras. TITULO TERCERO. Del Directorio. Artículo
8 Séptimo La Fundación será dirigida y administrada por
9 un Directorio, cuyos miembros deben cumplir con lo
10 dispuesto en el artículo cuarenta y seis letra a)
11 párrafo tercero de la Ley General de Educación, que
12 señala expresamente: "El representante legal y
13 administrador de entidades sostenedoras de
14 establecimientos educacionales deberán cumplir con los
15 siguientes requisitos : estar en posesión de un título
16 profesional o licenciatura de al menos ocho semestres
17 otorgado por una universidad o instituto profesional
18 del Estado o reconocido por éste; no haber sido
19 sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor
20 por haber cometido alguna de las infracciones graves
21 señaladas en el artículo cincuenta del decreto con
22 fuerza de ley número dos, de mil novecientos noventa y
23 ocho; no haber sido condenado por crimen o simple
24 delito de aquellos a que se refiere el Título VII del
25 Libro II del Código Penal y, o la ley número veinte
26 mil, que sanciona el tráfico ilícito de
27 estupefacientes, y otros que establezca la ley". Dicho
28 Directorio estará compuesto por cinco miembros, entre
29 los cuales ellos mismos elegirán al Presidente,
30 Vicepresidente, Tesorero, y Secretario quienes tendrán
31 facultad de administración, afectación y disposición de
32 sus bienes. El Directorio durará tres años en sus
33 funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma



1 indefinida siendo designados en sus cargos por la Junta
2 Ejecutiva de la "Corporación Iglesia Alianza Cristiana
3 y Misionera", debiendo ser miembros en ejercicio de la
4 "Corporación Iglesia Alianza Cristiana y Misionera".
5 Las funciones de Director no son delegables y se
6 ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida.
7 El desempeño en estos cargos será ad-honorem. La
8 "Corporación Iglesia Alianza Cristiana y Misionera", se
9 reserva el derecho estatutario de remover a través de
10 su Junta Ejecutiva a los miembros del Directorio de la
11 Fundación. Artículo Octavo: Las sesiones del Directorio
12 serán Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones
13 ordinarias se realizarán tres veces al año, en el
14 lugar, día y hora que se acuerde para el efecto. Las
15 sesiones extraordinarias serán convocadas por el
16 Presidente, por propia iniciativa o a petición de la
17 mayoría absoluta de los miembros del Directorio en
18 ejercicio, formulada por escrito, en la que se
19 indicarán los motivos de la convocatoria; en tal caso
20 la citación a sesión extraordinaria se efectuará por
21 carta certificada dirigida al domicilio que los
22 Directores tengan registrado en la Fundación con a lo
23 menos diez días de anticipación. Para sesionar se
24 requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de los
25 Directores asistentes, salvo las excepciones que se
26 establecen en los mismos Estatutos, dirimiendo en caso
27 de empate el voto del que presida la reunión. Artículo
28 Noveno: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio
29 se dejará constancia en un libro especial de actas,
30 las que serán firmadas por todos los Directores que
31 hubieren concurrido a la sesión. Los Directores que
32 quieran salvar su responsabilidad por algún acto o
33 acuerdo, deberán hacer constar su oposición en el acta





1 respectiva. Las actas se entenderán aprobadas y los
2 acuerdos en ellas contenidos podrán llevarse a efecto
3 desde que sean firmadas por todos los Directores
4 asistentes a la reunión o bien desde que fueren objeto
5 de aprobación por el Directorio en sesión posterior.
6 **Artículo Décimo:** Los Directores cesarán en sus cargos
7 por a) Renuncia escrita hecha llegar al Directorio de
8 la Fundación b) Fallecimiento c) Determinación de la
9 "Corporación Iglesia Alianza Cristiana y Misionera" a
10 través de su Junta Ejecutiva, fundada en las letras d
11 ,e y f de este artículo d) Pérdida de su calidad de
12 miembro de la "Corporación Iglesia Alianza Cristiana y
13 Misionera" e) Inhabilidad física, mental, moral,
14 inconveniencia de un Director para el desempeño de su
15 cargo, lo que será calificado sin ulterior recurso por
16 la Junta Ejecutiva de la "Corporación Iglesia Alianza
17 Cristiana y Misionera" f) Ausencia injustificada a más
18 del cincuenta por ciento de las reuniones efectuadas
19 en un año de su periodo de nombramiento. En caso de
20 fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o
21 imposibilidad de un Director para el desempeño de su
22 cargo, el Fundador a través de la Junta Ejecutiva,
23 nombrará un reemplazante que durará el tiempo que
24 resta al reemplazado en su cargo y desempeñará las
25 funciones que se le asignen, con todas las obligaciones
26 y atribuciones del Director que reemplaza. **Artículo**
27 **Undécimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:
28 a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus
29 Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b)
30 Administrar los bienes e invertir sus recursos. Aprobar
31 los proyectos y programas que se encuentren ajustados a
32 los objetivos de la Fundación c) Aceptar o repudiar
33 donaciones, herencias o legados que se hicieren a la



1 Fundación, d) Aprobar anualmente el presupuesto de
2 entradas y gastos de la Fundación; e) Crear, modificar
3 y suprimir los cargos, comités, consejos u otros
4 organismos de ejecución, de consulta o asesoría, que
5 estime necesarios o convenientes para el cumplimiento
6 de los fines de la Fundación; f) Dictar, con el voto
7 conforme de la mayoría absoluta de los Directores en
8 ejercicio, los reglamentos que fueren necesarios o
9 convenientes al mejor funcionamiento de la Fundación y
10 aplicarlos y hacerlos cumplir por quienes corresponda;
11 g) Resolver con el voto conforme de la mayoría absoluta
12 de los Directores en ejercicio, todas las cuestiones
13 no previstas en estos estatutos que no fueren materias
14 propias de los mismos, y aclarar, con la misma mayoría,
15 cualquiera duda que sus disposiciones pudieren
16 originar. Esta facultad no podrá abarcar aquellas
17 materias que legal y reglamentariamente deben
18 contenerse en los estatutos de toda fundación; h)
19 Acordar, en la forma y con la mayoría prevista en el
20 artículo décimo octavo, la reforma de estos estatutos y
21 recabar o hacer recabar la aprobación de las reformas
22 así acordadas; i) Delegar en uno o más de sus
23 miembros o en funcionarios de la Fundación o en
24 terceros, las atribuciones necesarias para la ejecución
25 de medidas económicas que se acuerden y las que
26 requiera la organización de la administración interna.
27 Artículo Duodécimo: Como administrador de los bienes de
28 la Fundación, el Directorio estará facultado para
29 obligar a la Fundación en toda clase de actos y
30 contratos. Sin que la enumeración sea taxativa podrá:
31 comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en
32 arrendamiento y administración, ceder y transferir
33 toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios;





1 comprar y adquirir a cualquier título toda
2 de bienes inmuebles; dar y tomar en arrendamiento
3 bienes inmuebles; constituir, aceptar, posponer y
4 cancelar hipotecas, prendas garantías y prohibiciones;
5 otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar
6 contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner
7 término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas
8 corrientes bancarias; abrir y cerrar cuentas
9 corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito, girar
10 y sobregirar en ellas; retirar talonarios, cartolas y
11 aprobar saldos; girar, aceptar, reaceptar, avalar,
12 endosar en dominio y cobranza y garantía, descontar,
13 cobrar, cancelar, prorrogar, suscribir y protestar
14 letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos
15 negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo
16 de operaciones bancarias o mercantiles, cobrar y
17 percibir cuanto se adeude a la Fundación, contratar,
18 alzar y posponer prendas; constituir, modificar,
19 prorrogar, disolver y liquidar sociedades y
20 comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto;
21 conferir y revocar poderes, mandatos especiales y
22 transigir, aceptar o repudiar toda clase de herencias,
23 legados y donaciones; contratar seguros, pagar las
24 primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir
25 el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar
26 pólizas, importar y exportar; delegar sus atribuciones
27 en uno o más de los funcionarios de la Institución, en
28 lo que diga relación con la gestión económica de la
29 Fundación o su organización administrativa interna;
30 estipular en cada contrato que celebre los precios,
31 plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular,
32 rescindir; resolver, revocar y terminar dichos
33 contratos; poner término a los contratos vigentes por

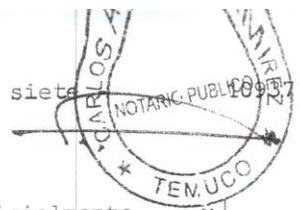


1 resolución, desahucio o cualquier otra forma, operar en
2 el mercado de valores; comprar y vender divisas sin
3 restricción; contratar créditos con fines sociales;
4 gravar los bienes raíces de la Fundación con
5 hipotecas, usufructos, servidumbres u otros derechos o
6 garantías reales y sus bienes muebles con prendas u
7 otras garantías ordinarias o especiales, actualmente
8 existentes o que puedan ser creadas en el futuro,
9 especialmente prendas sin desplazamientos, de
10 compraventa de cosa mueble a plazo u otras que
11 procediere, otorgar fianzas simples o solidarias,
12 constituir a la Fundación en codeudora solidaria,
13 pudiendo todas estas garantías ser generales o
14 especiales y por montos limitados o ilimitados, podrá
15 asimismo, en los casos que correspondiere, aceptar,
16 cancelar, alzar, sustituir, posponer y dividir estas u
17 otras cauciones y ejecutar todos aquellos actos que
18 tiendan a la buena y eficaz administración de la
19 Fundación. Artículo Décimo Tercero: Acordado por el
20 Directorio cualquier acto relacionado con las
21 facultades indicadas en el artículo precedente, lo
22 llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el
23 cargo. El deberá ceñirse fielmente a los términos del
24 acuerdo del Directorio. Artículo Décimo Cuarto: El
25 Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de
26 sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría
27 absoluta de los Directores asistentes, salvo en los
28 casos que estos mismos estatutos señalen un quórum
29 distinto. En caso de empate decidirá el voto del que
30 preside. El Directorio sesionará por lo menos tres
31 veces al año en la fecha que acuerden sus integrantes.
32 TITULO IV Del Presidente. Artículo Décimo Quinto:
33 Corresponde especialmente al Presidente de la



María Alarcón

- diez mil novecientos treinta y siete

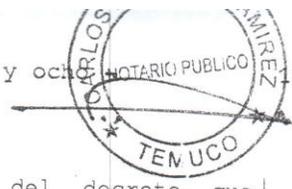


1 Fundación: a) Representar judicialmente y
2 extrajudicialmente a la Fundación; b) Presidir las
3 reuniones de Directorio c) Ejecutar los acuerdos del
4 Directorio, sin perjuicio de las funciones que los
5 Estatutos encomienden al Secretario y Tesorero; d)
6 Organizar los trabajos del Directorio y proponer el
7 plan general de actividades de la Institución; e)
8 Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime
9 convenientes; f) Firmar la documentación propia de su
10 cargo y aquella en que deba representar a la
11 Fundación. Firmar conjuntamente con el Tesorero los
12 cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y
13 en general, todos los documentos relacionados con el
14 movimiento de fondos de la Fundación, sin perjuicio de
15 poder actuar por sí solo con acuerdo de la mayoría
16 absoluta del Directorio; g) Presentar al Directorio el
17 presupuesto anual de la Fundación y el Balance General
18 de las operaciones realizadas; h) Resolver cualquier
19 asunto grave que se presente y solicitar en la sesión
20 de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar
21 por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y
22 acuerdos de la Fundación; j) Las demás atribuciones
23 que determinen estos Estatutos y los reglamentos.
24 **TITULO V Del Secretario y del Tesorero. Artículo Décimo**
25 **Sexto:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de
26 las actas de sesiones de Directorio, la conservación y
27 custodia del libro pertinente y de los archivos,
28 registros y demás documentos de la Fundación y el
29 despacho de la correspondencia de mero trámite. En caso
30 de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado
31 por quien el Directorio designe. **Artículo Décimo**
32 **Séptimo:** Al Tesorero corresponderá llevar la
33 contabilidad de la Fundación, mantener al día sus



1 inventarios, preparar los balances. Abrir y mantener
2 las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre
3 de la Fundación, contra los cuales podrán girar el
4 Presidente y el Tesorero conjuntamente, sin perjuicio
5 de poder actuar por sí solo con acuerdo de la mayoría
6 absoluta de sus miembros. En caso de ausencia o
7 impedimento temporal del Tesorero, éste será
8 reemplazado por quien designe el Directorio. TITULO VI
9 De la modificación de Estatutos y de la Disolución de
10 la Fundación. Artículo Décimo Octavo: El Directorio
11 podrá modificar o complementar los Estatutos de la
12 Fundación, mediante acuerdo adoptado por la mayoría
13 absoluta de sus miembros en ejercicio en sesión
14 extraordinaria convocada especialmente para este
15 exclusivo efecto; la que deberá celebrarse con
16 asistencia de un Notario Público, quién certificará el
17 cumplimiento de los requisitos establecidos en estos
18 estatutos para su reforma. Artículo Décimo Noveno: Para
19 los efectos de disolver la Fundación se requerirá el
20 acuerdo del Directorio, adoptado con el voto favorable
21 de, a lo menos, tres quintos de sus miembros, y
22 aprobado por los dos tercios de una Junta General de la
23 "Corporación Iglesia Alianza Cristiana y Misionera". La
24 sesión respectiva en que se trate la disolución, así
25 como el acta que de ella se levante deberá cumplir con
26 las formalidades del artículo anterior. El Notario
27 certificará el hecho de haberse cumplido con todas las
28 formalidades que establecen los estatutos para la
29 disolución de la Fundación. DISPOSICIONES
30 TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: La Junta
31 General autoriza a la Junta Ejecutiva para nombrar al
32 Directorio Provisorio de la Fundación, el que se
33 mantendrá hasta el mes de marzo siguiente al de la





1 publicación en el Diario Oficial del decreto que
 2 concede personalidad jurídica a la Fundación, fecha en
 3 que se constituirá y asumirá el Directorio definitivo.
 4 Por tanto, en este acto asume como Directorio
 5 Provisorio las siguientes personas: PRESIDENTE FELIPE
 6 FÉLIX FIERRO BASTIAS, chileno, casado, cédula de
 7 identidad número número seis millones ochocientos
 8 treinta y siete mil ciento treinta y ocho guión cuatro,
 9 profesor de educación general básica; domiciliado en
 10 calle Dinamarca número setecientos once de la ciudad de
 11 Temuco, VICEPRESIDENTE ELIZABETH SOLANGE BORNAND
 12 SANDOVAL, chilena, casada, cédula de identidad número
 13 cinco millones doscientos cincuenta y un mil
 14 setecientos ochenta y nueve guión tres, educadora de
 15 párvulos domiciliada en calle Arturo Prat número
 16 setecientos doce departamento cincuenta y cuatro de la
 17 ciudad de Temuco; SECRETARIO: SAMUEL JONATAN MORAGA
 18 CASTILLO, chileno, casado, cédula de identidad número
 19 doce millones trescientos treinta mil ciento treinta
 20 guión siete, profesor de Estado, domiciliado en calle
 21 El Tirol número ciento ochenta, Condominio número tres
 22 casa número treinta Altos del Maipo de la ciudad de
 23 Temuco; TESORERO: GUILLERMO MAURICIO HERNÁNDEZ
 24 PACHECO, chileno, casado, cédula de identidad número
 25 siete millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento
 26 veinte y siete guión ocho, contador auditor,
 27 domiciliado en calle Dinamarca número setecientos
 28 dieciséis de la ciudad de Temuco, DIRECTORA: MIRZA
 29 NIEVES SAAVEDRA SANDOVAL, chilena, casada, cédula de
 30 identidad número cinco millones ochocientos cuatro mil
 31 quinientos cuarenta guión tres, profesora de educación
 32 básica, domiciliada en calle Paula Jaraquemada número
 33 cero mil noventa, Villa Jardín de las Rosas, de la



1 ciudad de Temuco. **Artículo Segundo Transitorio:** Se
2 confiere poder amplio, según lo dispone el acta de la
3 Junta General de la "Corporación Iglesia Alianza
4 Cristiana y Misionera", de fecha veintiuno y veintidós
5 de enero de dos mil once, reducida a escritura pública
6 con fecha once de marzo de dos mil once ante notario
7 público titular de la agrupación de comunas de Temuco,
8 Padre Las Casas, Vilcún, Melipeuco, Cunco y Freire,
9 don Carlos Fernando Alarcón Ramírez a la abogada doña
10 Tatiana Pamela Palacios Benitez, patente al día de la
11 Ilustre Municipalidad de Temuco, con domicilio para
12 estos efectos, en calle Dinamarca número setecientos
13 once de la ciudad de Temuco, para que solicite a la
14 autoridad competente la concesión de la personalidad
15 jurídica para esta fundación y la aprobación de estos
16 estatutos facultándolo para aceptar las modificaciones
17 que el Presidente de la República o los organismos
18 correspondientes estimen necesarias o convenientes
19 introducirle y en general para realizar todas las
20 actuaciones que fueren necesarias para la total
21 legalización de esta Fundación incluyendo la reducción
22 a escritura pública y su firma en representación de los
23 mandantes estando facultada para delegar este mandato
24 por simple instrumento privado si así lo requiriere o
25 por instrumento publico si fuera menester. firmado
26 ilegible. Felipe Ricardo Vilches Sepúlveda. C.I. seis
27 millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos
28 sesenta y ocho raya tres. Firmado ilegible. Felipe
29 Felix Fierro Bastias. C.I. seis millones ochocientos
30 treinta y siete mil ciento treinta y ocho raya
31 cuatro.".- Conforme con el Acta de "FUNDACION
32 EDUCACIONAL ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA"
33 precedentemente copiada y que se encuentran en hojas



100



1 adheridas en el Libro de Actas respectivo de fojas dos
 2 a fojas siete vuelta, que he tenido a la vista,
 3 fotocopia que se deja agregada al final del presente
 4 Protocolo de Instrumentos Públicos, bajo el número
 5 novecientos noventa y dos.- Así lo otorga y previa
 6 lectura y ratificación firma el compareciente.- ANOTADA
 7 EN EL REPERTORIO CON EL NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS
 8 TREINTA Y CINCO RAYA DOS MIL ONCE.- Doy Fé.- poi
 9 *sol. 171276*

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33

FIRMA: *Tatiana Pamela Palacios Benitez*
 NOMBRE: TATIANA PAMELA PALACIOS BENITEZ
 RUT: *10.015.412-8*



CERTIFICO: Que la presente fotocopia
 es testimonio fiel de su original
 que he tenido a la vista

TEMUCO 08 AGO 2011

Carlos Alarcón Ramírez
 Notario Público
 Temuco

